



INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, ENERO 26 DE 2022.

Doy cuenta a usted que los accionados MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, VIVIANA MILENA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, ANGÉLICA MARCELA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, DORIS DEL SOCORRO GONZÁLEZ LOZANO no subsanaron la contestación de la demanda, tampoco se observa memorial poder subsanado conforme se indicó en el auto adiado 20 de agosto de 2021. PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUZ ESTELA TORRES GONZALEZ CONTRA MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ GONZALEZ, NATALIA CRISTINA GUTIERREZ BULA, LUIS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ, VIVIANA MILENA GUTIERREZ GONZALEZ, ANGELICA MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS, DORIS DEL SOCORRO GONZALEZ LOZANO EN SU CALIDAD DE SOCIA CONYUGAL, MARIA CONCEPCION BULA GOMEZ EN SU CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE Y HEREDEROS INDETERMINADOS, DEL FINADO SANTIAGO MIGUEL GUTIERREZ FLOREZ-RADICADO.- 23001310500220200019500. -

MONTERÍA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

I. SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ, GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, VIVIANA MILENA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, ANGÉLICA MARCELA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y DORIS DEL SOCORRO GONZÁLEZ LOZANO

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, a través de auto adiado 20 de agosto de 2021, se inadmitió la contestación de la demanda y se concedió el término de 5 días para que el apoderado judicial de los señores MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ, GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, VIVIANA MILENA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, ANGÉLICA MARCELA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y DORIS DEL SOCORRO GONZÁLEZ LOZANO subsanaran la contestación de la demanda presentada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de hacer revisión del escrito de contestación de demanda encontró el despacho que los accionados antes mencionados no hicieron pronunciamiento sobre el HECHO DÉCIMO de la demanda, además, el MEMORIAL PODER aportado presentaba falencias.

Al respecto el artículo 31 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO DE LA SEGURIDAD SOCIAL establece lo siguiente:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior. (negritas fuera del texto)

Pues bien, revisado el correo electrónico institucional no se observa subsanación a la contestación de la demanda por parte de los accionados MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ, GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, VIVIANA MILENA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, ANGÉLICA MARCELA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y DORIS DEL SOCORRO GONZÁLEZ LOZANO, los cuales no hicieron pronunciamiento sobre un hecho de la demanda (hecho decimo) y además omitieron corregir o subsanar la falencia encontrada por el Juzgado en el memorial poder inicialmente allegado al proceso, documento que corresponde a un anexo de la demanda, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda por parte de MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ, GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, VIVIANA MILENA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, ANGÉLICA MARCELA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y DORIS DEL SOCORRO GONZÁLEZ LOZANO.

II. PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

Por último y en atención a que el juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, **advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.**

Por lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda, por parte de los demandados, MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ, GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, VIVIANA MILENA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, ANGÉLICA MARCELA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y DORIS DEL SOCORRO GONZÁLEZ LOZANO.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **JUEVES TREINTA Y UNO DE MARZO de 2022, a las 08:30 de la mañana,** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN,

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, y eventualmente la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación.

Las partes deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JERV

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baa2a369a2f973eb848ae786260aa477f5d5dd8da457748a78b47345c01ad0e**

Documento generado en 26/01/2022 05:42:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*